

I.MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION SALUD MUNICIPAL

DECRETO DAS N° 256.

CHIGUAYANTE, 01 ABR 2013

VISTOS: Estos antecedentes; las necesidades del servicio, la Ley N° 19.378, de fecha 13 de Abril de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud; el Decreto Alcaldicio N° 26 de fecha 5 de enero de 1998 que crea la Departamento de Administración de Salud de Chiguayante; el contrato de Prestación de Servicios de fecha 19 de Marzo 2013 suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y Doctores Bravo y Obreque Limitada y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

- 1) Ratifíquese el contrato de prestación de servicios de fecha 19 de Marzo 2013 suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y Doctores Bravo y Obreque Limitada, en los términos que en él se indican.
- 2) Impútese el gasto que irroga el contrato antes individualizado a la Cuenta correspondiente del presupuesto vigente del Departamento de Administración de Salud Municipal de Chiguayante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/ARG/JBC/sns

DISTRIBUCION:

Alcaldía
Secretaría Municipal
Director de Control
Finanzas D.A.S.
Presupuesto D.A.S.
Jurídico D.A.S.
Archivo



- 2 ABR. 2013



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Y

DOCTORES BRAVO Y OBREQUE LIMITADA.

En Chiguayante, a 19 de Marzo de 2013 entre la I. Municipalidad de Chiguayante, persona jurídica de derecho público, representada por su alcalde, don José Antonio Rivas Villalobos, C.I. 8.988.805-0, ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad en calle Orozimbo Barbosa N° 104, en adelante "La Municipalidad", por una parte y por la otra parte, la sociedad denominada, doctores Bravo y Obreque Limitada, Rut N° 76.051.214-1, del giro de su denominación, representada legalmente por don José Ignacio Bravo Pino, C.I. N°11.873.179-4, ambos con domicilio para estos efectos en San Pedro de la Paz, calle Budi N°2200, península de Andalue, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERO : Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Chiguayante contrata los servicios de LA SOCIEDAD DOCTORES BRAVO Y OBREQUE LIMITADA, ya individualizada, para que sus profesionales se desempeñen en calidad de Médico Oftalmólogo en el CESFAM PINARES, y quien acepta el encargo conferido, obligándose a prestar atención médica oportuna e integral a los pacientes que se le asignen en el servicio requerido y a cumplir las normas internas de funcionamiento del servicio correspondiente e instrucciones que imparta su director.

SEGUNDO : Los servicios contratados se realizarán en el CESFAM PINARES dependiente del Departamento de Administración de Salud Municipal, quedando bajo responsabilidad del Director o de quien este designe para la supervigilancia del cabal cumplimiento de las labores encomendadas, debiendo a su vez remitirse al Departamento de Administración de Salud un informe mensual respecto del desempeño del profesional respectivo.

TERCERO : LA SOCIEDAD DOCTORES BRAVO Y OBREQUE LIMITADA deberá prestar los servicios encomendados de acuerdo a los horarios de funcionamiento de la sala UAPO.

CUARTO : En retribución por los servicios prestados, la I. Municipalidad pagará a LA SOCIEDAD DOCTORES BRAVO Y OBREQUE LIMITADA la suma de \$7.000.- (siete mil pesos) por cada paciente atendido, según informe diario individual de sala UAPO.-

Los valores antes referidos incluyen todos los impuestos que procedieren, y no sufrirán variación alguna por reajustes, intereses o incrementos de ninguna especie.

La Factura o boleta que se emita deberá estar visada por el Director del Departamento de Administración de Salud de Chiguayante.

QUINTO : El presente contrato de prestación de servicios a honorarios es de plazo y rige desde 19 de Marzo de 2013 hasta 31 de Diciembre de 2013.

SEXTO : Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa, enviando al domicilio consignado en el presente instrumento, un aviso escrito con a lo menos 5 días de anticipación.

SEPTIMO: Se deja expresa constancia que el término anticipado del presente contrato no dará derecho a indemnización de ninguna especie.

OCTAVO : Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Chiguayante y se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de Concepción.

NOVENO : El presente contrato se firma en cinco ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de la interesada.

En señal de conformidad y previa lectura, firman


JOSE IGNACIO BRAVO PINO
DOCTORES BRAVO Y OBREQUE
LIMITADA.



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

